



#### VISTOS:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GR-CAJ/GGR de fecha 16 de mayo de 2011, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GRC-DRA/DP – Ley N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, Memorando N° D412-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 27 de mayo de 2025, Resolución N° 000707-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 13 de febrero de 2026, Resolución Administrativa Regional N° D91-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 18 de febrero de 2026, Oficio N° D267-2026-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 10 de marzo de 2026, Memorando N° D599-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de marzo de 2026, Oficio N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DA/JCCO de fecha 06 de abril de 2026, Proveído N° D2732-2026-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de abril de 2026, Informe N° D61-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 07 de abril de 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GR-CAJ/GGR de fecha 16 de mayo de 2011, suscrito entre esta Entidad y la persona de Julio César Campos Orrillo, se establecieron las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**  
**LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato en el Cargo de Asistente Administrativo I en la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca.**



**CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**LA CONTRATADA** prestará los servicios en la ciudad, distrito, provincia y Departamento de Cajamarca. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

Que, mediante Memorando N° D412-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, dispuso la rotación por necesidad de servicio del señor Julio Cesar Campos Orrillo, desde la Dirección Regional de Administración hacia la Dirección de Abastecimiento;

Que, a través de la Resolución N° 000707-2026-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 13 de febrero de 2026, se ha resuelto lo siguiente: "PRIMERO. - Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Memorando N° D412-2025-GR.CAJ-DRA/DP, del 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Personal del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA; al no encontrarse debidamente motivado";

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D91-2026-GR.CAJ-DRA-DA de fecha 18 de febrero de 2026, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Memorando N° D412-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 27 de mayo de 2025, por contravención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución";

Que, a través del Oficio N° D267-2026-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 10 de marzo de 2026, la Directora de Abastecimiento, solicitó a la Dirección de Personal lo siguiente: "...siendo que, la Dirección de Abastecimiento requiere un Asistente Administrativo que labore de forma permanente, solicito a usted se sirva disponer a la -Dirección de Personal- efectúe el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RISC, a fin de concretar el desplazamiento vía rotación del servidor: Julio César Campos Orrillo, quien además de cumplir con los requisitos que requiere esta dirección ha manifestado su aceptación para realizar el desplazamiento solicitado";

Que, con Memorando N° D599-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de marzo de 2026, Gerencia General Regional señaló lo siguiente:

En tal sentido, en observancia de la atribución prevista en el artículo 59° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D31-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de febrero de 2026, esta Gerencia General Regional, comunica la siguiente decisión administrativa:

1. **DESESTIMAR** la PROPUESTA de ROTACIÓN formulada por la Dirección de Personal; en consecuencia, **NO AUTORIZA** la ROTACIÓN del servidor civil CAS, JULIO CESAR CAMPOS ORRILLO, por las razones expuestas.
2. SUGERIR a la Dirección de Personal, una unidad orgánica cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos y responsable de gestionar el servicio civil en el Gobierno Regional Cajamarca, tener en consideración las acotaciones advertidas en la presente, a efectos de canalizar las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Oficio N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DA/JCCO de fecha 06 de abril de 2026, el trabajador Julio César Campos Orrillo manifestó lo siguiente: "...reiterar mis muestras de rechazo a las SOLICITUDES QUE REALICE SU DESPACHO, a suscribir cualquier modificación contractual, debido a que la naturaleza jurídica de las adendas es bajo acuerdo de voluntades, no siendo legal ni factible, lo peticionado por su despacho; haciendo notar y resaltar que sus



*solicitudes carecen de motivación en pleno, al no citar normativa alguna que me obligue a suscribir adendas en las que mi persona no está de acuerdo...";*

Que, a través del Proveído N° D2732-2026-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de abril de 2026, la Dirección Regional de Administración dispuso a la Dirección de Personal lo siguiente: *"En atención a lo informado, y en siendo su Dirección la dependencia competente y especializada en el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, sírvase realizar las acciones inherentes que el caso amerite de acuerdo a normatividad vigente";*

Que, mediante Informe N° D61-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 07 de abril de 2026, el Director de Personal recomendó lo siguiente: *"En consideración a lo expuesto y en virtud a la conclusión arribada se recomienda proceder a modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del trabajador Julio César Campos Orrillo, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, en ejercicio del poder de dirección de esta Entidad y de las facultades conferidas por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM";*

Que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a esa modalidad de contratación;

Que, se debe recordar que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, para contratar a una persona bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que comprende las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato;

Que, se debe precisar que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante, contenidas en sus instrumentos de gestión en materia organizacional (Reglamento de Organización de Funciones - ROF y Manual de Operaciones - MOP), competencias que luego derivan en funciones a ser cumplidas por los recursos humanos asignados para dicho fin y que son establecidas en sus respectivos Perfiles del Puestos (descritos en las convocatorias del proceso de selección);

Que, entonces, como consecuencia de la contratación de un servidor bajo el régimen CAS, este debe cumplir con el perfil del puesto establecido en las bases del concurso público, el cual es elaborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación, todo ello, en mérito a la necesidad del servicio institucional para el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante;

## **SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Que, en el régimen CAS existe la posibilidad de introducir modificaciones al contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Siendo así, según dicha disposición, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. A continuación, la cita respectiva:



*“Artículo 7.- Modificación contractual Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada”;*

Que, conforme se advierte del precitado artículo 7 del Reglamento, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo;

*Que, de ese modo, en el régimen CAS, es posible que la entidad pueda modificar el lugar donde presta el servicio el servidor (órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica o área). (Informe Técnico N° 810-2025- SERVIR-GPGSC de fecha 30.04.2025);*

Que, en atención a lo señalado, la entidad pública podrá modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas, y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios;

Que, por tanto, la modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio (sin embargo, sí incluiría el área de trabajo o dependencia en la cual se presta el servicio); caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público;

**RESPECTO A LA SITUACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR JULIO CÉSAR CAMPOS ORRILLO:**

Que, de la revisión al acervo documentario que obra en la Dirección de Personal se ha ubicado los TDR del citado trabajador, el cual se muestra a continuación:

TDR. Proceso CAS. 05-2011. (15/05/2011)  
Julio César Campos Orrillo.

11	PATRIMONIO	CAS	RECURSOS ORDINARIOS	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	CONTRATAR UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1,725.00	ABONO EN CUENTA DE AHORRO	7.5 MESES	TITULO PROFESIONAL, BACHILLER O TECNICO EN CARRERAS AFINES. EXPERIENCIA MINIMA DE 01 AÑO. CONOCIMIENTOS BASICOS DE ADMINISTRACION PUBLICA. PERSONA PROACTIVA, CON HABILIDADES DE LIDERAZGO. CONOCIMIENTO EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA ACREDITADO, HABILIDADES EN REDACCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EXPERIENCIA EN TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO.	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, MANEJO DEL SIGEDO, INGRESO Y TRAMITE DE ARCHIVO DOCUMENTARIO. ATENCIÓN AL PUBLICO. REALIZAR COORDINACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y OTROS.
----	------------	-----	---------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------	---------------------------	-----------	--	--

Que, como puede observarse el trabajador CAS Julio César Campos Orrillo, de conformidad a sus TDR, ingresó a laborar en el cargo de Asistente Administrativo 1, en la Dirección de Patrimonio, habiéndose precisado las funciones que debe desarrollar, las cuales viene cumpliendo en la Dirección de Abastecimiento, toda vez que sus funciones tienen relación con las actividades que se lleva a cabo en la Dirección de Abastecimiento;



Que, es preciso, señalar además que el citado trabajador desempeñaba sus funciones en un "área" que fue creada internamente y que se denominaba "Control Previo", "área" que dependía de la Dirección Regional de Administración, la cual a la fecha no existe, por tal razón el trabajador Julio César Campos Orrillo, en la actualidad se encuentra desempeñando funciones acordes a sus TDR y a su perfil en la Dirección de Abastecimiento;

Que, de lo anotado, se debe tomar en consideración que mediante Resolución Administrativa Regional N° D257-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de noviembre de 2025, se aprobó la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en cada Unidad Orgánica que lo integra; proponiendo la estructura funcional en cada una de ellas, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", concordante con los parámetros establecidos en los "LINEAMIENTOS N°002-2020-SGP, QUE ESTABLECEN ORIENTACIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y EL MANUAL DE OPERACIONES-MOP", aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005- 2020-PCM/SGP;

Que, en tal sentido, de la revisión a dicho acto resolutorio se puede observar que la denominada "área de Control Previo" no está reconocida ni tiene existencia normativa en la Sede del Gobierno Regional; por tanto, el trabajador Julio César Campos Orrillo, quien venía desempeñando sus funciones en la desaparecida "área de Control Previo", deberá ser ubicado en una determinada área o Dirección dependiente de la Dirección Regional de Administración, acorde a sus TDR, perfil y experiencia obtenida en la administración pública, para tal propósito se deberá variar el lugar de prestación al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, sobre el particular y atendiendo al marco normativo desarrollado, en primer lugar, debe señalarse que, si como consecuencia de la modificación de la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en cada Unidad Orgánica que lo integra; proponiendo la estructura funcional en cada una de ellas, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", las funciones respecto de las cuales el órgano o unidad orgánica contrató al personal sujeto al régimen CAS se han transferido dentro del mismo órgano o unidad orgánica a la dependencia de Abastecimiento, por lo que, con la intención de dejar sentado el lugar de trabajo del servidor así como las funciones que debe seguir desarrollando se debe de formalizar la variación del lugar de la prestación del servicio a través del acto administrativo resolutorio correspondiente;

Que, la razón debidamente motivada que justifica la variación del lugar de la prestación del servicio del servidor, es que al día de la fecha las funciones del servidor Julio César Campos Orrillo, detalladas precedentemente, son asumidas por la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, como es de apreciarse de sus propios TDR, del Contrato suscrito con esta Entidad y de la Resolución Administrativa Regional N° D257-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de noviembre de 2025, que aprobó la ESTRUCTURA FUNCIONAL POR EQUIPOS DE TRABAJO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN;

Que, si en caso se pretendiera la permanencia del servidor en la Dirección de Patrimonio, esta no podría concretarse dado que estas funciones del servidor al día de la fecha corresponden a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca (Ordenanza Regional N° D1-2026-GR.CAJ/CR de fecha 16.Ene.2026), situación que vulnerarían los intereses institucionales del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, respecto a la asignación de funciones, se debe indicar que el GORECAJ en ejercicio del poder de dirección que ostenta en su calidad de empleador y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible la asignación de funciones y asignación de funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales;



Que, dichas funciones y las funciones adicionales que puedan asignarse a un servidor civil deben guardar relación con las condiciones esenciales del contrato de trabajo; es decir, estas funciones deben guardar relación directa con el perfil del trabajador y los TDR para los cuales fueron originalmente contratados y obedecer a la necesidad del servicio de la entidad;

Que, al amparo de nuestro ordenamiento normativo vigente, corresponde a esta Entidad, en ejercicio de su poder de dirección y de las facultades conferidas por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificar unilateralmente el lugar de prestación de servicios del servidor contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, siempre y cuando se realice por razones objetivas debidamente justificadas y dicha modificación no incluya el cambio de provincia o de la entidad en la que se presta servicios;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** de manera unilateral el Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GR-CAJ/GGR de fecha 16 de mayo de 2011 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GRC-DRA/DP – Ley N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre esta Entidad y el trabajador Julio César Campos Orrillo, **en lo que respecta únicamente al lugar de prestación de servicios del servidor CAS Julio César Campos Orrillo**, de la Dirección de Patrimonio hacia la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones objetivas debidamente justificadas y señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSISTENTE** los demás extremos y cláusulas señalados en el Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GR-CAJ/GGR de fecha 16 de mayo de 2011 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2011-GRC-DRA/DP – Ley N° 31131 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre esta Entidad y el señor Julio César Campos Orrillo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral – Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN